

UNIVERSIDAD DE GRANADA  
SECRETARIA GENERAL  
REGISTRO DE CONVENIOS

01 DIC. 2008

Entrada núm. 11.339

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE  
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD  
DE GRANADA PARA LA COOPERACIÓN EN LA  
DOCENCIA DE PROGRAMAS DE MÁSTERES  
OFICIALES Y DOCTORADOS**



MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN

CSIC

CONSEJO SUPERIOR  
DE INVESTIGACIONES  
CIENTÍFICAS



*UGR*

Universidad  
de Granada

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA  
ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y  
LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA COOPERACIÓN EN LA  
DOCENCIA DE PROGRAMAS DE MÁSTERES OFICIALES Y DOCTORADOS**

En Granada, a 28 de noviembre de 2008

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Rafael Rodrigo Montero, Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), actuando en nombre y representación de esta Entidad, en virtud del Real Decreto 663/2008, de 28 de abril, que dispone su nombramiento (BOE de 29 de abril de 2008), y con las facultades que le confieren los artículos 11.2.a) e) e i) y 32 de su vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008).

Y de otra, el Sr. D. Francisco González Ludeiro, Rector Magnífico de la Universidad de Granada (en adelante UGR), actuando en nombre y representación de esta Entidad de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 48.k) de sus vigentes Estatutos, aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA de 9 de diciembre de 2003 y BOE de 14 de enero de 2004).

Ambas partes, reconociéndose entre sí capacidad legal y competencia suficiente para la formalización de este Convenio

**EXPONEN**

1.- Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 37, estructura las enseñanzas oficiales en tres ciclos: Grado, Master y Doctorado. Asimismo, en su artículo 38, regula

los estudios de doctorado, entendiendo que su finalidad consiste en "...la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico...".

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone, en su artículo 10.1 que "las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras". Por su parte, el artículo 11.1 establece que "las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación".

2.- Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco normativo para promover la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos estatales de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones o con Instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas o privadas, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica.

En este sentido, el artículo 15.2 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, prevé que los Organismos Públicos de Investigación puedan suscribir convenios de colaboración con las Universidades para la realización, entre otras, de actividades encaminadas a la formación de especialistas.

3.- Que el CSIC es un Organismo Público de Investigación, con naturaleza jurídica de Agencia Estatal, dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría de Estado de Investigación, cuyo objeto es el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo

económico, social y cultural, así como la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos; en su vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre; y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El artículo 5.n) del Estatuto del CSIC prevé, entre sus funciones, la colaboración con las universidades en la enseñanza de postgrado; y el artículo 32 permite al personal destinado en el CSIC la realización de labores docentes en los programas de enseñanza de las Universidades Públicas.

4.- Que la UGR, tal y como determinan sus Estatutos, es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio y la extensión universitaria; ejerce las competencias y ostenta las potestades que derivan de su condición de Administración Pública.

Entre los objetivos previstos en sus Estatutos, se encuentran, entre otros, la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia; la formación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos, técnicas y métodos científicos o para la creación artística; la realización de actividades de extensión universitaria dirigidas a la creación del pensamiento crítico y a la difusión de la ciencia, de la técnica y de la cultura; o la proyección nacional e internacional de su actividad, a través del establecimiento de relaciones con otras universidades e instituciones.

5.- Que el CSIC y la UGR mantienen desde hace años una estrecha colaboración para el desarrollo de la investigación científica y técnica en temas de interés común.

Así, con fecha 9 de julio de 1999, el CSIC y la UGR suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración, en el que se establecen las bases para el desarrollo de las distintas modalidades de colaboración. Entre éstas, se prevé la colaboración en programas de docencia universitaria (modalidad I-B, bases 5 y 6), por la que se permite al personal investigador del CSIC la participación en la docencia de cursos de especialización y/o doctorado en la Universidad, siendo reconocidos estos servicios mediante la correspondiente acreditación. Asimismo, de acuerdo con las características del curso, podrá ser retribuido por estas actividades.

Por otro lado, la UGR podrá considerar anualmente, a petición del CSIC, de conformidad con el citado Acuerdo Marco de Colaboración la validez como cursos de doctorado de los cursos de especialización que se impartan en el CSIC.

6.- Que, teniendo en cuenta las previsiones legales y reglamentarias arriba expresadas, así como la capacidad académica y científica de ambas Instituciones, es deseo de éstas colaborar en el desarrollo de Programas de Másteres Oficiales y Doctorados, para la formación de nuevo personal investigador especializado.

Por todo lo anteriormente expuesto, el CSIC y la UGR suscriben este Convenio Específico de Colaboración, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto del Convenio:

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la cooperación entre el CSIC y la UGR en la impartición de la docencia en Programas de Masteres Oficiales y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, *por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.*

El CSIC y la UGR actuarán y se relacionarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de confianza legítima.

**Segunda.- Objeto de la colaboración:**

La colaboración entre estas dos Instituciones se centrará en la docencia de los Programas de Másteres Oficiales y Doctorados que con tal carácter se autoricen por la Comunidad Autónoma de Andalucía y que figuren en un Anexo a este documento, que deberán aprobar anualmente las partes firmantes de este Convenio.

El CSIC pondrá a disposición los citados Programas los recursos humanos y de infraestructura que estime necesarios para el fin acordado, sin perjuicio de las sedes y profesorado que la UGR destine al desarrollo del fin propuesto. La UGR reconocerá los créditos obtenidos por los alumnos como consecuencia de la realización de las actividades formativas, con independencia de que las mismas se hayan desarrollado en sede universitaria o del CSIC.

**Tercera.- Personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:**

El personal del CSIC colaborará, con los límites fijados en la Ley 53/1984, *de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*, en la docencia de los Programas de Másteres Oficiales y Doctorados, mediante la impartición de los módulos teóricos y prácticos que se determinen en los citados Programas.

El personal científico investigador del CSIC podrá, bajo la supervisión académica del órgano universitario responsable del desarrollo del Programa, impartir cursos y seminarios, así como dirigir trabajos de investigación. Además, podrá asumir la dirección de tesis doctorales vinculadas a los Programas de Másteres Oficiales y Doctorados y formar parte de los tribunales calificadores.

La participación en la docencia del personal del CSIC no irá en detrimento de sus obligaciones en el mismo. Dicha participación, en ningún caso, supondrá la creación de vínculo jurídico alguno entre el personal colaborador y la UGR, de acuerdo con el artículo 32.1, in fine, del Estatuto de CSIC. Una vez finalizado el curso académico se les reconocerá a éstos el tiempo de docencia impartido mediante certificado expedido por el órgano competente de la UGR.

**Cuarta.- Retribución del personal colaborador del CSIC:**



El coste económico de la actividad docente objeto de este Convenio será asumido por la UGR, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. La retribución del personal del CSIC que colabore en la docencia de Programas de Másteres Oficiales y Doctorados impartidos por la UGR se satisfará en función de su dedicación, teniendo en cuenta para el cálculo de la cuantía de la retribución, lo dispuesto en el Anexo I de este documento.

**Quinta.- Los estudiantes:**

Los estudiantes, debidamente matriculados en los Programas de Másteres Oficiales y Doctorados, menores de 28 años, quedarán cubiertos por el seguro escolar a cargo de la UGR. La cobertura de riesgos alcanzará las contingencias de accidente, fallecimiento y responsabilidad civil. El CSIC quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la permanencia y actividad de los alumnos en sus dependencias.

Dado el carácter formativo de la colaboración entre las dos Instituciones, el desarrollo de los cursos objeto de este Convenio no creará vínculo laboral o profesional alguno entre los alumnos y el CSIC. Los estudiantes deberán guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso información restringida adquirida con motivo de su actividad formativa en el CSIC, con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de finalizar su estancia en el Organismo. A este fin, suscribirán un documento que recogerá dicho compromiso.

En el supuesto de que los gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención que se deriven de la realización de actividades del alumno sean sufragados por la concesión de bolsas de viaje, totales o parciales, las mismas correrán a cargo de las disposiciones presupuestarias de la UGR, sin que el CSIC asuma obligación alguna en este sentido.

**Sexta.- Coordinadores y Tutores:**

Para aquellas actividades formativas desarrolladas por los estudiantes matriculados en los Programas de Másteres Oficiales y Doctorados que se desarrollen en dependencias de titularidad del CSIC, se designará, por parte de la UGR un/una coordinador/a en cada uno de estos Programas, al cual corresponderá:

- Establecer el programa de actividades a desarrollar por cada estudiante.

- Seguir el programa formativo desarrollado por el estudiante para verificar su correcto aprovechamiento.
- Calificar las actividades académicas.

Cada uno de los estudiantes, que vayan a realizar actividades docentes en instalaciones de la titularidad del CSIC, tendrá asignado un/a tutor/a designado por este Organismo, quien tendrá encomendadas tareas de seguimiento, asesoramiento y colaboración con el/la coordinador/a de la UGR.

**Séptima.- Comisión de seguimiento, control e interpretación del Convenio:**

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente Convenio, se establece una Comisión de seguimiento, control, interpretación y coordinación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del mismo. Dicha Comisión, tendrá una composición paritaria, quedando integrada por los representantes de las partes firmantes que se determinen en el Anexo II de este documento.

Entre sus funciones estarán las de conocer de las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del Convenio, evaluar su aplicación, garantizar su calidad, promover las líneas de política común, resolver las controversias, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

**Octava.- Publicidad:**

La UGR se compromete a hacer mención expresa de la colaboración del CSIC, en la realización de los Programas Formativos, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación a los mismos.

**Novena.- Vigencia del Convenio:**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia durante un periodo de dos cursos académicos completos. Se entenderá sucesivamente prorrogado por periodos de dos años académicos en tanto no sea denunciado por una de las partes con un mínimo de seis meses de antelación al comienzo del año académico siguiente. No obstante, en este último caso, las partes



quedarán obligadas a concluir la totalidad de las actividades propias de los Programas que, en ese momento, se encontrasen en curso.

**Décima.- Causas de extinción:**

Este Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito.
- La expiración del plazo de vigencia.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del Convenio en los términos fijados en la cláusula novena.
- Y por la resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra. En tal supuesto, la parte incumplidora indemnizará a la otra por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.

Extinguido el Convenio, las partes han de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Programa Formativo la posibilidad de finalizarlos.

**Undécima.- Naturaleza del Convenio:**

Este documento tiene la naturaleza de los Convenios de Colaboración previstos en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando por tanto fuera de la regulación de dicha norma, cuyos principios, no obstante, se aplicarán en la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse.

**Duodécima.- Resolución de controversias:**

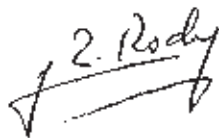
La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión prevista en la cláusula séptima. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, estas cuestiones serán sometidas al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

**Decimotercera.- Regulación supletoria:**

Las cuestiones no reguladas por el presente Convenio se regirán por lo dispuesto en el citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

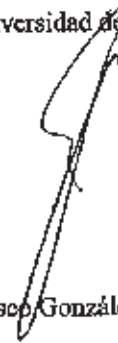
Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio Específico de Colaboración, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y en la fecha consignados en su encabezamiento.

Por la Agencia Estatal Consejo Superior  
Investigaciones Científicas



Fdo.: Rafael Rodrigo Montero  
Presidente

Por la Universidad de Granada



Fdo.: Francisco González Lodeiro  
Rector

## **ANEXO I: RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL COLABORADOR DEL CSIC**

La cuantía de las retribuciones del personal del CSIC que colabore en la impartición de la docencia de los Programas Oficiales de Postgrado impartidos por la UGR, se determinarán teniendo en cuenta que la retribución máxima que podrán percibir por dicha colaboración será de CIENTO DOCE EUROS -112 €- por hora de docencia teórica o práctica.



## **ANEXO II: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, CONTROL E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

La Comisión de seguimiento, control e interpretación, establecida en la cláusula séptima de este Convenio, estará integrada por las siguientes personas:

### **Representantes del CSIC:**

- El Coordinador Institucional del CSIC en la Comunidad Autónoma de Andalucía o la persona en que delegue.
- Tres responsables del Máster por parte del CSIC.

### **Representantes de la UGR:**

- La Vicerrectora de Enseñanzas de Grado y Posgrado o la persona en quien delegue.
- Tres responsables del Máster por parte de la Universidad de Granada.

